

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de marzo de 1939 coordinando los servicios de las Bibliotecas Públicas Municipales.*

Con el fin de formar el censo, coordinar el plan y unificar los métodos y servicios de las Bibliotecas públicas creadas por este Departamento Ministerial, dispongo:

Primero.—se regirán por el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública de 13 de junio de 1932 sobre creación por el Estado de Bibliotecas Municipales, y pasarán a constituir por sí tales Bibliotecas o a incorporar sus fondos a las fundadas por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros: a) las Bibliotecas creadas por el Patronato de Misiones Pedagógicas; b) las pertenecientes a los extinguidos Institutos de Segunda Enseñanza; c) las organizadas por el Ministerio de Instrucción Pública en la zona roja, después de julio de 1936, con los nombres de Comarcales, Rurales, Populares, y las demás de origen, caracteres y naturaleza análogos.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto de 12 de junio de 1932, los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existieren estas Bibliotecas, procederán a enviar a los Gobernadores de la Provincia, Presidentes de los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos, de que respectivamente dependan una memoria breve en que se harán constar los siguientes datos:

1.º Nombre del Ayuntamiento, Provincia a que correspondan, número de escuelas existentes en la localidad, vicisitudes que la Biblioteca ha atravesado durante la guerra, origen de la fundación de la Biblioteca, números de volúmenes de que consta, nombre del Bibliotecario o persona encargada de su

custodia, Autoridad que hizo el nombramiento de la Junta y nombre de sus miembros, donde la Junta estuviere en funciones, y a propuesta de diez vecinos, para que de ellos se elija la Junta, si ésta no estuviere constituida, si están o no depurados sus fondos y cualquier otro dato de interés análogo. A esta Memoria deberá acompañar la relación de los autores y títulos de las obras que integran la Biblioteca. Local donde está instalada. Recursos económicos de que dispone para su sostenimiento y cuantas observaciones sean útiles para su más inmediata reapertura al servicio público.

Los Patronatos, a presencia de estas Memorias, tomarán las medidas que estimen pertinentes para la rápida reorganización de sus servicios, a tenor de las disposiciones dictadas al efecto y procederán a remitirlas después a la Jefatura de Archivos de este Departamento Ministerial, acompañadas de la relación detallada de las providencias y medidas adoptadas a los fines que quedan expuestos.

2.º Los Patronatos confeccionarán y elevarán a la Jefatura de Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos, con carácter de propuesta, una relación comprensiva de los libros formativos que con más urgencia conviene adquirir con destino a las referidas Bibliotecas y las materias y obras que a su juicio, deberán ser editadas con miras a enriquecer y matizar la función ideológica de las mismas.

3.º Los Municipios que carecieran de Biblioteca y desearan obtener la implantación de este servicio, elevarán a la Jefatura de Archivos, Bibliotecas y Museos, por conducto de los citados Patronatos, los cuales las informarán, las solicitudes y documentación que hace referencia el citado Decreto de 13 de junio de 1932.

4.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Orden, y V. I. dará las órdenes oportunas para su mejor cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

(B. O. del 14 de marzo)

*ORDEN de 6 de marzo de 1939; reglamentando los servicios de las Bibliotecas de Institutos de Segunda Enseñanza.*

Al objeto de dar cumplimiento reglado a la Orden de 24 de agosto de 1938 (B. O. del 28), dando normas para la aplicación del Decreto fecha 5 del mismo mes y año, dispongo:

Artículo 1.º—Todos los libros que existen en los diversos locales de los Institutos, aulas, salas de Profesores, etc., sea cual fuere su procedencia y los recursos económicos del Centro con que se adquirieron, formarán parte integrante de sus Bibliotecas.

Artículo 2.º—Los gastos de material, local, mobiliario, luz, limpieza y demás de naturaleza análoga correspondientes a la Biblioteca, como el de las aulas o el de los gabinetes de Física, etc., de cuya naturaleza participa, correrán a cargo del presupuesto propio del Instituto.

Artículo 3.º—Corresponde al Director del Instituto: a) Señalar el horario para el servicio público. b) Aprobar las relaciones de aquellas obras que se deberán adquirir con los derechos obvenacionales destinados al efecto y con las partidas consignadas en el presupuesto con destino a la adquisición de libros para las Bibliotecas públicas. c) Comunicar trimestral o semestralmente al Bibliotecario la suma a que asciendan los derechos obvenacionales que correspondan a la Biblioteca para tales

lines. d) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos y buen régimen de la Biblioteca. e) Adscribir a este servicio el personal subalterno que sea menester. f) Consultar al Bibliotecario sobre las reformas que convenga introducir en el local, material o servicios, y estudiar, y cuando proceda aprobar, las que el Bibliotecario le someta en relación con estos fines.

Artículo 4.º—La Dirección y servicios técnicos de la Biblioteca, estará encomendada a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los cuales en el desempeño de su cargo observarán y puntualmente cumplirán, los reglamentos e instrucciones oficiales vigentes.

En las poblaciones donde existía Instituto y no haya establecimientos servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Director del Instituto propondrá a la Jefatura de Bibliotecas y Archivos, y esta nombrará, el Catedrático o Auxiliar del mismo que haya de desempeñar estas funciones.

Artículo 5.º—La inspección técnica de los servicios de las Bibliotecas de Instituto corresponderá a los Inspectores facultativos del Cuerpo.

Si surgieren diferencias entre el Bibliotecario y la Dirección de los referidos Centros respecto al cumplimiento del servicio, se abrirá un informe a petición de cualquiera de los interesados y resolverá el Ministerio después de oídas ambas partes.

Artículo 6.º—El Profesorado, los alumnos y el público en general, en tanto no produzca perturbación al curso de los estudios, disfrutarán del servicio de préstamo de libros a domicilio, a tenor de las siguientes normas fundamentales: a) Los plazos serán de quince días, prorrogables siempre que la obra objeto del mismo no hubiera sido reclamada para igual fin por otro lector. No se concederá la tercera prórroga, ni las sucesivas, sin presentar el libro a exa-

men del Bibliotecario. b) El número máximo de obras que se podrá tener a un tiempo será de tres, y cinco el de volúmenes. c) Por cada día de retraso en la devolución de un libro se sancionarán con una multa de veinte céntimos por obra que se entregará al Bibliotecario, el cual expedirá recibo de la misma, la dará ingreso en el libro de Caja destinado al efecto y dedicará su importe a la reparación de libros y encuadernaciones. d) Para disfrutar de los beneficios de este servicio, con excepción del profesorado oficial del Centro, será necesario proveerse de la tarjeta de lector; en esta tarjeta, que será valedera por un año, constará la fotografía del lector y su filiación e irá garantizada en el reverso por un comerciante de la localidad de que se trate. e) Los prestatarios serán responsables de los extravíos, mutilaciones o deterioros que puedan sufrir los libros y vendrán obligados a reparar por sí o por sus garantizadores el daño causado. No serán objeto de préstamo las obras de precio elevado, las raras y cuantas a juicio del Bibliotecario sean de difícil reposición. f) Durante las vacaciones de verano el Director del Instituto, de acuerdo con el Bibliotecario, podrá autorizar con carácter general el préstamo por plazo de dos meses, con facultad de llevar consigo las obras fuera de la población. g) Para el servicio de clase el Bibliotecario, a instancia del Profesorado, podrá y deberá solicitar en préstamo de las otras Bibliotecas del Estado las obras que se le hubiesen pedido y que no obrasen en el establecimiento de su cargo.

Artículo 7.º—Cuando a juicio del Bibliotecario el servir la obra solicitada por un estudiante se juzgara de dudosa conveniencia y utilidad, deberá exigir para entregarla que la papeleta de pedido venga avalada por la firma de un Profesor del Centro de que se trate.

El Bibliotecario vendrá obligado: a) A organizar los servicios del establecimiento a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de las Bibliotecas públicas del Estado, servidas por el Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos e instrucciones de catalogación, en tanto no contradigan las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Vendrá obligado, además, en cumplimiento de la Orden de 23 de mayo de 1938, sobre prácticas de Bibliotecas, a guiar y ayudar a los estudiantes en el manejo de los catálogos, fuentes bibliográficas, obras de consulta, etc., que éstos necesiten utilizar para la redacción de los ejercicios, prácticas y deberes de clase que el Profesorado les encomiende.

Artículo 8.º—En las Bibliotecas de Instituto que no tengan al a sazón

asignado a su plantilla un funcionario facultativo y hayan de servirse en compatibilidad con las atenciones de otro u otros Centros, el Bibliotecario vendrá obligado a asistir como mínimo dos horas diarias a la misma. En las que contase con personal de plantilla propio, aunque fuere con acumulación de otro Centro, se someterá al horario que marquen las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 9.º—Al objeto de que las Bibliotecas de Institutos estén abiertas al público el mayor número de horas posible, los Directores de los Institutos, de acuerdo con el Bibliotecario, habilitarán los estudiantes auxiliares a que se refiere la Orden de 8 de octubre de 1938, y los subalternos que fueran menester, los cuales, en ausencia del Bibliotecario, se encargarán de atender al servicio público bajo la dirección y a tenor de las instrucciones señaladas por él. Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Pedro Sainz Rodriguez

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad intelectual.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE CASTRILLON

Durante el próximo mes de abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la riqueza territorial, debiendo acompañar a dichas solicitudes los documentos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castrillón, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

##### DE TARAMUNDI

La Comisión Gestora Municipal, en sesión de fecha 24 de enero último acordó designar Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre utilidades para el año actual a los señores siguientes:

##### PARTE REAL

Don José María Logates Blanco, mayor contribuyente por Industrial.  
Don Avelino Lorido Lombardero, mayor contribuyente por rústica.

Don Benito Legaspi Rodil, mayor contribuyente por urbana, y  
Don Arcángel Ferreria Allande, mayor contribuyente por rústica, como forastero.

##### PARTE PERSONAL

##### Parroquia de la Villa:

Don Manuel Murias Castrillón, mayor contribuyente por industrial.  
Don Francisco Calvin Yanes, mayor contribuyente por rústica, y  
Don Manuel Rodil Lopez, mayor contribuyente por urbana.

##### Parroquia de Veigas:

Doña María Santamarina Garcia, mayor contribuyente por industrial.  
Don José María Pardo Rancaño, mayor contribuyente por urbana, y  
Don José María Rodil Lopez, mayor contribuyente por rústica.

##### Parroquia de Bres

Don Constantino Rodriguez Mendez, mayor contribuyente por industrial.  
Don Benito Corveiras Navallo, mayor contribuyente por urbana, y  
Don José María Martínez Garcia, mayor contribuyente por rústica.

##### Parroquia de Ouria:

Doña Soledad Rodriguez Gutierrez, mayor contribuyente por industrial.  
Don Manuel Rodil Garcia, mayor contribuyente por rústica, y  
Don José María Amezaga Infanzón, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos reglamentarios.

Taramundi, a 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Yanes.

#### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Balbino Alvarez, conocido por Albino, chofer y vecino de la Colonia Astur, 5, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

##### DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio Garcia Rionda, accidentalmente Juez de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario que con el número 54 de 1938 se sigue por accidente de automóvil, del que resultó muerta Visitación Pcsada Remis, y heridas otras personas, hecho ocurrido el día 13 de noviembre de 1936 en la carretera de Cangas de Onis a Arriendas, se llama a las personas que presenciaron el hecho y a los ocupantes del automóvil Ramón Espina Pintueles, Manuel Carnicero Fernandez, Silverio Collado, Carlos Menendez, Benito Martínez, Visitación Posada y María Teresa Cibrán,

cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración y ser reconocidos por los Médicos los que resultaron con lesiones, a los que se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles con que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ofrece también el procedimiento, de conformidad al expresado artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que sean dueños de un autobús de dos pisos, que fué el que ocasionó el accidente, cuya matrícula y numeración se desconocen.

Dado en Cangas de Onis, a trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Garcia.—El Secretario, Lic. Delio Parada.

#### Comandancia Militar de Marina de Asturias

##### Juzgado Militar de Marina número uno.—Edicto

D. Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de pérdida de la libreta de navegación a Tomás Llori Verdu.

Hago saber: Que por resolución de la Superior Autoridad del Departamento que obra en el referido expediente, se declara nula y sin ningún valor la citada libreta de incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación del presente.

Y para que conste se ordena la publicación de este edicto, en Gijón, a 18 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan Gonzalez Toca.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE PULOÑA

Se hace publico por el presente edicto que se halla depositado en poder de don Ramón Montes Balbín, vecino de Arenas, en este término municipal, un potro que se encontraba abandonado en el citado pueblo y cuyas características son las siguientes:

Color negro, alzada aproximada cinco cuartas, de unos dos años de edad, con una estrella blanca en la frente y calzado de las dos patas.

Quien acredite ser su dueño puede presentarse a recogerlo en esta Alcaldía, previniendo que transcurridos diez días a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a subastarlo publicamente.

Infiesto, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial